

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dure en las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Per un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Per un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será **adelantado.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

58. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), convalidan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y S. A. A. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 24 de Abril.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MARISMAS.

Circular núm. 136.

El Ilmo. señor Director general de Obras públicas en oficio fecha 11 del actual me dice lo siguiente:
«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:
Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido á instancia de D. Gregorio, D. Justo y D. Tomás Tijero y Cordero, en solicitud de que se les conceda para su desecacion y aprovechamiento una marisma sita en la orilla izquierda de la laguna del Astillero, provincia de Santander, con arreglo al proyecto que han presentado, S. M. el Rey (q. D. g.), convalidándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictamen de la seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien otorgar dicha concession con las condiciones siguientes:
1.ª Las obras se ejecutaran con su-

jecion al mencionado proyecto, bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª Se dará principio á ellas en el plazo de seis meses y se terminarán en el de dos años, contados desde la fecha de esta concesion.

3.ª En el primer año se invertirá el treinta y cinco por ciento del presupuesto, y en el segundo el sesenta y cinco, á fin de que el proyecto se realice en el plazo señalado.

4.ª Para responder de la ejecucion de las obras consignarán los concesionarios en la caja general de Depósitos y en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta, la fianza de ciento cincuenta pesetas, que le será devuelta cuando tengan hechas obras por valor de la tercera parte del presupuesto unido al proyecto.

5.ª El Gobierno se reserva la facultad de conceder autorizacion para que puedan construirse muelles de madera ó hierro arrimados al dique de defensa, longitudinal ó transversalmente al mismo.

6.ª Los concesionarios quedan obligados á conservar en buen estado los diques de defensa por lo que toca á la accion de las maderas y demás á que estarán sometidos para su destino especial, pero la reparacion de los deterioros causados en el muro y terraplen por consecuencia del servicio de salvamento, vigilancia, atraque y tránsito por la zona marítima á que están sujetos, será de cuenta de quienes los produzcan.

7.ª La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores por parte de los concesionarios producirá la caducidad de la concesion, siguiéndose entonces los trámites señalados en los artículos 29, 30 y 31 del reglamento de 6 de Julio de 1877.

8.ª Terminadas las obras con arreglo al proyecto, y aprobada el acta de reconocimiento y recepcion en que así lo certifique el Ingeniero Jefe, serán de propiedad de los concesionarios, á perpetuidad, los terrenos ganados á la ria, exceptuando la faja de diez metros de ancho que constituye la coronacion de los diques de defensa y que habrá de servir como zona marítima de salvamento y vigilancia, siendo su uso libre y gratuito.»

Lo que he dispuesto se inserte en

este Boletín oficial para conocimiento del público.

Santander 23 de Abril de 1881.

El Gobernador,

Fernando Fragoso.

Circular núm. 139.

Habiéndose fugado de la cárcel de Riotuerto en la noche del 19 del mes actual el preso en la misma Ramon Solano Santander, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la captura del mismo, y caso de ser habido le pondrán con toda seguridad á mi disposicion.

Santander 23 de Abril de 1881.

El Gobernador,

Fernando Fragoso.

Señas del Ramon Solano.

Edad 19 años, estatura regular, color bueno, barba lampiña: viste boina encarnada, chaqueta de paño entrecolor, pantalon de mahon azul con rayas y calza alpargatas blancas y cerradas; lleva en la mano un pañuelo con unas botas subidas.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

RECTIFICACION.

Al publicarse en el Boletín oficial del día 22 del mes que rige el acta de la sesion celebrada por esta corporacion el día 1.º del mismo mes, se dijo, por error de copia, que el Sr. García Rozas habia pedido que se entendiese respecto de una subvencion solicitada por el Ayuntamiento de la Hermandad de Campo de Suso lo que se acordase respecto á otras subvenciones que allí se mencionan. Quien pidió lo que se expresa es el señor Diputado D. Francisco García Macho.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

Direccion facultativa.

Tercer trimestre del año económico de 1880 á 1881.

RELACION de las obras ejecutadas y servicios á cargo de la Junta durante el expresado período.

Limpia del puerto: Se han extraido por el contratista 42.915 metros cúbicos de arena del banco del Bergantin, los cuales se han vertido en alta mar con arreglo á condiciones.

Conservacion general del puerto: Los trabajos ejecutados en este servicio han consistido principalmente en reparar los muelles de madera, pintando su armazon con alquitran mineral caliente, y reponiendo el entablonado del piso á medida que se deteriora por el uso.

De estos muelles, el primero de Malliño, cuyo estado de ruina se venia consignando en las relaciones anteriores, ha quedado completamente inútil en su cabeza por un accidente de mar; pero se ha desistido de repararle en esta seccion por estar acordado sustituirle con otro de nueva planta.

Almacen de auxilios marítimos: No se ha reclamado durante el trimestre ninguno de los efectos en él depositados.

Parrilla de carena: La reparacion de algunos picaderos que estaban rotos ó deteriorados se ha cargado á la conservacion general.

La parrilla ha estado ocupada en el trimestre por 6 buques durante 45 dias.

Estacion de cohetes porta-amaras: La establecida en el Puntal de Sommo no ha ocasionado otro gasto que la gratificacion del encargado de su custodia.

Boyas: Habiéndose ido á pique la que señala el extremo E. del banco del Bergantin, se ha procedido á extraerla, volviéndola á colocar en su sitio despues de reparadas las cisuras que tenia y de pintada de nuevo al minio.

Proyectos: Continúa en tramitacion el general del puerto, y está para terminarse la reforma del de reconstrucion del embarcadero primero de Malliño.

Santander 31 de Marzo de 1881.—El Ingeniero Director, Arturo Clemente.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER.

CONTRIBUCIONES.

Siendo el vencimiento de las contribuciones del 4.º trimestre del actual año económico el 1.º de Mayo próximo, se avisa por el presente á los contribuyentes de esta provincia que por los mismos Cobradores que lo verificaron el trimestre anterior se hará la cobranza del corriente, en los dias que á cada una de las localidades siguientes se les señala, á excepcion del primer distrito de esta capital que lo verificará D. Francisco Sierra y Ramon.

Al propio tiempo recomienda esta recaudacion á los contribuyentes, que siendo la posesion de los recibos talonarios el único medio de justificar su solvencia, los conserven en su poder para evitar de este modo consecuencias siempre desagradables para los mismos.

Los Ayuntamientos de Luena y San Pedro del Romeral, á cuya carga se halla la cobranza de contribuciones, la abrirán asimismo desde el 1.º al 4 de Mayo, para lo cual recogerán, si aún no lo hubieren verificado, los correspondientes recibos talonarios que obran en esta Sucursal, en la inteligencia que de no hacerlo así, se pedirá contra ellos el apremio para exigirles el importe total del trimestre.

Partido á que corresponden.	Ayuntamientos.	Dias señalados para la cobranza.
La capital.	Santander (á domicilio)	1.º al 20
	Los cuatro Lugares.	22
	En la Agencia	23 al 26
Agrupacion de la capital.	Astillero.	1 y 2
	Camargo.	16, 17 y 18
	Pielagos.	9, 10, 11, 12 y 13
	Santa Cruz de Bezana.	4, 5 y 6
	Villaescusa.	20, 21 y 22
	Cabuérniga.	16 al 18
	Cabezón de la Sal.	4 al 6
	Lamasón.	1 al 3
	Los Tojos.	17 al 19
	Mazcuerras.	7 al 9
Cabuérniga.	Polaciones.	1 al 3
	Ruente.	10 al 12
	Rionansa.	8 al 10
	San Vicente de la Barquera.	6 al 8
	Tudanca.	3 al 5
	Valdáliga.	8 al 10
	Val de San Vicente.	3 al 5
	Entrambasaguas.	3, 4 y 5
	Argoños.	15
	Arnauero.	8, 9 y 10
	Bárcena de Cicero.	1 y 2
	Barayo.	4 y 5
	Escalante.	1 y 2
	Haza en Gesto.	6 y 7
	Lierganes.	2, 3 y 4
	Marina de Cudeyo.	13 y 14
	Medio Cudeyo.	5, 6 y 7
	Meruelo.	2 y 3
	Noja.	6 y 7
	Riotuerto.	3 y 4
	Rivamontan al Mar.	9 y 10
	Rivamontan al Monte.	7 y 8
	Santoña.	16, 17 y 18
	Solórzano.	11 y 12
	Laredo.	10 al 12
	Ampuero.	23 al 25
	Colindres.	18 y 19
	Castro-Urdiales.	6 al 8
Laredo.	Guriezo.	3 al 5
	Liendo.	13 y 14
	Limpias.	20 al 22
	Villaverde de Trucios.	1 y 2
	Voto.	15 al 17
	Potes.	1 y 2
	Cabezón de Liébana.	12 y 13
	Camaleño.	6, 7 y 8
	Castro Cillorigo.	3, 4 y 5
Potes.	Herrerías.	14 y 15
	Peñarrubia.	20 y 21
	Pesaguero.	10 y 11
	Tresviso.	16
	Vega de Liébana.	17, 18 y 19
	Ramales.	10 al 12
	Arredondo.	18 al 20
	Rasines.	6 al 8
	Ruesga.	13 al 16
	Soba.	1 al 4
Reinosa.	Reinosa.	8 al 12
	Argüeso.	10 y 11
	Campó de Suso.	10 y 11
	Campó de Yuso.	6 y 7
	Enmedio.	8 al 12

Partido á que corresponden.	Ayuntamientos.	Dias señalados para la cobranza.
Reinosa.	Las Rozas.	6 y 7
	Pesquera.	5 y 6
	San Miguel de Agnayo.	5 y 6
	Santiurde de Reinosa.	5 y 6
	Valdeolea.	5 y 6
	Valdeprado.	5 y 6
	Valderredible.	5 y 6
	Torrelavega.	5 al 7
	Arenas.	8, 9 y 10
	Anievas.	1, 2 y 3
	Alfoz de Lloredo.	9 y 10
	Bárcena de Pié de Concha.	1, 2 y 3
	Cartes.	11 y 12
	Comillas.	17 y 18
	Cieza.	10 y 11
Torrelavega.	Corrales de Buelna.	5 y 6
	Miengo.	5, 6 y 7
	Molledo.	4 y 5
	Ongayo.	1, 2 y 3
	Polanco.	1, 2 y 3
	Reocin.	6 y 7
	Ruiloba.	1, 2 y 3
	San Felices de Buelna.	12 y 13
	Santillana.	9 y 10
	Udías.	15 y 16
	Villacarriedo.	8 y 9
	Castañeda.	15 al 17
	Corvera.	4 al 6
	Penagos.	14 al 16
	Villacarriedo.	Puente-Viesgo.
Santa María de Cayón.		1 al 3
Santiurde de Toranzo.		10 al 12
Saro.		4 al 6
Selaya.		10 al 12
Villafafre.		15 al 17
Miera.		20 al 22
San Roque de Riomiera.		19, 20 y 21
Vega de Pas.		22, 23 y 24
2.ª id. de id.		1 al 4

Santander 23 de Abril de 1881.—El Director, Manuel de la Escalera.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE ESTA PROVINCIA.

Anuncio.

Hállandose vacantes varias plazas de peones camineros de las carreteras del Estado en esta provincia, se anuncia al público con objeto de que, aquellos á quienes les convenga y reúnan las condiciones que exige el vigente reglamento para la organizacion y servicio de los peones camineros, lo soliciten en el improrogable plazo de 15 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Las condiciones que han de reunir los solicitantes son las siguientes:

- 1.ª Ser licenciado con buena nota del ejército ó Armada.
- 2.ª No pasar de 40 años de edad.
- 3.ª No tener impedimento alguno personal para el trabajo, que acreditarán con certificación facultativa, y observar buena conducta, que harán constar por certificado del Alcalde del pueblo de su residencia.

Las solicitudes se dirigirán al señor Ingeniero Jefe de la provincia, acompañando copia debidamente autorizada de la licencia absoluta, además de los certificados que se expresan en la condicion

3.ª Pasado el plazo de los 15 dias señalados para la admision de las solicitudes en esta Jefatura, se procederá inmediatamente á verificar los nombramientos entre los solicitantes que reúnan mejores condiciones.
—Santander 23 de Abril de 1881.—El Ingeniero Jefe, Eduardo de Miera.

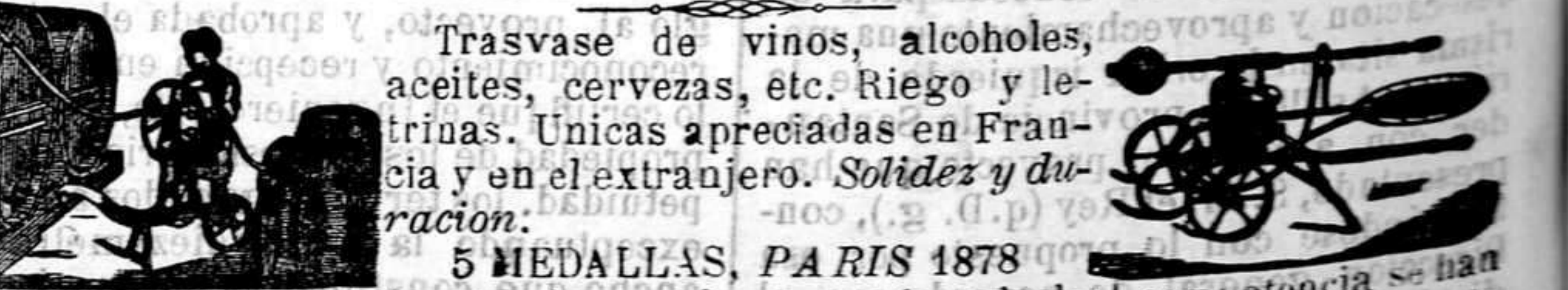
ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPORTANTE.

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del *Boletín oficial* del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA, Calle de Carvajal, núm. 4.

BOMBAS J. MORET Y BROQUET FABRICA Y OFICINAS 121, rue Oberkampf, PARIS



Trasvase de vinos, alcoholes, aceites, cervezas, etc. Riego y letrinas. Unicas apreciadas en Francia y en el extranjero. *Solidez y duracion.*
5 MEDALLAS, PARIS 1878
AVISO.—Ciertos fabricantes de poca importancia y desleal competencia se han permitido imitar nuestros diferentes sistemas. Recomendamos encarecidamente á nuestros numerosos clientes que desconfien de la falsificacion y exijan nuestra marca de fábrica: **J. Moret et Broquet.**
VENDIDAS CON GARANTIA. Envío franco de prospectos.

se expresan; ilimitado de dos pesetas diarias para hijos de militares muertos en acción de guerra, según se expresa en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876; doce pensiones de una peseta cincuenta céntimos diarias para hijos de Jefes y Oficiales, y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el día en que empiece el curso académico.

Art. 72. Los que se crean con derecho á pension, lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de plomo y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto, de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado de la Administración económica de la provincia en que conste siguen perteneciendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado, partida de defunción del padre, si son huérfanos, y si hubieran muerto en función de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondiente, y por último, y en general, certificación de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, después de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que este, con su informe, los remita individualmente á la aprobación del Gobierno.

Art. 73. Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso, y solo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada, que durase lo menos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Los Alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pensión por notoria desaplicación y pérdida de curso, por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en sus faltas de carácter académico; por deserción ó desaparición del interesado sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la formación de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos, la privación de aquel derecho se hará á propuesta de la Junta Facultativa, previo expediente justificado de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobación del Director general.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 74. La enseñanza en la Academia durará cuatro años, comprendiendo cada uno lo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometría analítica. Nociones de mecánica racional necesarias para el estudio de la física. Física. Química inorgánica.

Segunda clase.—Geometría descriptiva. Planos acotados. Sombras. Perspectiva. Procedimientos militares.

Tercera clase.—Ordenanzas generales del ejército. Tácticas de Infantería, Caballería y Artillería hasta las instrucciones de batallón, escuadron y batería incluídas. Detall y contabilidad. Administración militar.

Clase de dibujo.—Charlot, liñal y conocimiento de los órdenes de arquitectura.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Astronomía. Meteorología. Geodésia.

Segunda clase.—Cálculos diferencial é integral. Mecánica.

Tercera clase.—Topografía. Reconocimientos militares. Derecho internacional. Clase de dibujo.—De sombras y topográfico. Taquigrafía.

TERCER AÑO.

Primera clase.—Geografía militar. Nociones de mineralogía y geología.

Segunda clase.—Fortificación. Ataque y defensa de las plazas. Minas militares. Casamatación. Artillería. Puentes militares.

Tercera clase.—Historia francesa.

Clase de dibujo.—Escultura. Clase de dibujo.—Topográfico. Taquigrafía.

CUARTO AÑO.

Primera clase.—Compendio de las Tácticas de Infantería, Caballería y Artillería. Táctica superior. Estrategia. Organización militar. Ordenanzas de los cuerpos especiales. Reglamento y servicio del cuerpo de Estado Mayor.

Segunda clase.—Historia militar.

Tercera clase.—Química.

Cuarta clase.—Escrima.

Clase de dibujo.—De paisaje.

Art. 75. Los Alumnos que al pasar el tercer año de estudios no fueron Oficiales, serán promovidos á Alféreces Alumnos con el sueldo asignado á los de su clase en Infantería, pudiendo retirar entonces los depósitos hechos en Caja y debiendo cesar en el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesión de ellas. Los Oficiales sin sueldo lo recibirán al pasar también á cursar el tercer año.

Art. 86. En los dos meses de prácticas que bajo la dirección del Jefe del Detall han de tener los Alumnos despues de

examinados de cuarto año, deben levantarse planos topográficos, de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigráfica, en el despacho y tramitación de expedientes y en la instrucción de procesos.

Art. 87. Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor, en clase de Tenientes.

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los días de gala; y para los ejercicios y actos interiores del establecimiento, una chaqueta polica gris. No llevarán divisas militares los soldados Alumnos, usándose las de sus empleos en la levita, polaca y capote los que estén en posesión de alguno de aquellos en el ejército.

Real orden de 30 de Diciembre de 1879, en la parte que modifica lo dispuesto en los artículos anteriores ó conviene á los aspirantes conocer.

1.º Los exámenes se verificarán por papeletas en que vayan expresadas las preguntas correspondientes á la teoría ob-jeto del examen, conteniendo cada una una sola pregunta. Se prescribirán de estas y del examen las preguntas referentes á la resolución de problemas, cuando estos no sean de la inmediata y sencilla aplicación de la teoría expuesta en la aplicación de las preguntas hechas en las papeletas expuestas.

2.º La apreciación del resultado de la pregunta hecha por cada papeleta se graduará por puntos de la manera siguiente: uno y dos puntos, medianos; tres y cuatro, bueno; cinco y seis, muy bueno; siete, sobresaliente; cuando no conteste á la pregunta se pondrá cero. Al terminar la pregunta, cada Profesor pondrá su apreciación particular, y diariamente al fin del

Cuadro de Estado Mayor del Ejército.

PRIMER EJERCICIO.

Historia de España.

- 1.ª Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.
- 2.ª Dominacion de los romanos.
- 3.ª Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.
- 4.ª Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Ovielo y despues de Leon durante la dominacion expresada.
- 5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privados de Aragon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privados de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.
- 6.ª Reinados de la casa de Austria.
- 7.ª Desde el reinado de Felipe V hasta nuestros dias.

Geografía política universal.

Descripcion general, física y política, de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con más extension, así como las de sus Colonias.

Descripcion del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran Península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los Estados en que se divide la parte septentrional, la de los que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo

PROGRAMA

6.º Los exámenes de ingreso se verificarán por cuatro Profesores, bajo la presidencia del primero ó segundo Jefe de la Academia, que tendrá voz y voto; uno de estos Profesores será de las asignaturas del primer año que vayan á cursar los examinandos.

Descripcion de la Oceanía, considerada en su totalidad en Malasia, Melanesia, Micronesia y Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Además deben acreditar, por medio de certificaciones, haber sido aprobados en las materias que siguen:

Gramática de la lengua castellana.

Elementos de Historia Universal.

Art. 63. El examen se dividirá en tres ejercicios.

Art. 64. El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis Profesores ó Ayudantes de Profesor; las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en R. O. de 30 de Diciembre de 1879, siendo necesario por lo menos obtener el punto entero para ser aprobado.

Art. 65. Los examinandos que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios y no acreditasen la imposibilidad en el mismo dia ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo enapero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Art. 66. Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de esta acta, el Director de la Academia propondrá para Alumnos á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras.

En el caso de que dos ó más aspirantes tuvieran exactamente la misma censura, será preferido el de mayor empleo ó mayor antigüedad, si fuesen militares; y si uno fuera militar y otro no, será preferido aquel, y si ninguno fuere militar, el de más edad.

Art. 67. El dia de la apertura del curso se presentarán los Alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará en la Oficina del Detall plaza de Alumnos para que como tales principien á concurrir sus servicios desde este dia, llevándose sus afiliaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del cuerno copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas, institutos del ejército y Armada.

Art. 68. Cada Alumno abonará al fondo general una cuota mensual de veinte pesetas para atender á los gastos del establecimiento (1).

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutencion y satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, depositará en Caja el 1.º de Setiembre cada alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pensión, la cantidad de 250 pesetas que deberán reponerse antes de extinguirse el depósito, quedando sujeto, caso de no hacerlo, á lo que previene el art. 47.

Art. 69. Los Alumnos que tuvieren carácter militar conservarán su puesto en el escalafon del arma ó instituto del ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les correspondiera por su antigüedad.

Art. 70. Tendrán haber los Alumnos de primero y segundo año que sin ser Oficiales pertenezcan al ejército ó Armada al ingreso en la Academia, pero no le tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, segun Real orden de 3 de Diciembre de 1875.

Art. 71. Para atender á la educacion de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del ejército y Armada, ó sus asimilados de los cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia, por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuacion

(1) Por Real orden de once de Marzo de 1878 se dispuso que la cuota mensual fuese de quinientos pesetas.